

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS INTERMINISTERIALES:

MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MIDENA-2026-001 Se deroga el Acuerdo Interministerial No. 017 de 12 de septiembre de 2014	2
MAE-MIDENA-2026-002 Se deroga el Acuerdo Interministerial No. 038 de 22 de febrero de 2013	8
MAE-MIDENA-2026-004 Se deroga el Acuerdo Interministerial No. 016 de 12 de septiembre de 2014	14
MAE-MIDENA-2026-005 Se deroga el Acuerdo Interministerial No. 015 de 12 de septiembre de 2014	20

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

MSP-CGAJ-2026-0055-R Se aprueba el Informe Final de Liquidación emitido por el liquidador, Masache Paredes José Hernán, del Comité de Derechos y Salud Sexual y Reproductiva CODESER	26
MSP-CGAJ-2026-0056-R Se concede personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación de Medicina Ancestral, Complementaria, Integrativa y Holística “Dra. María Eugenia Quiñonez Castillo”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	31

MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

RESOLUCIÓN INTERMINISTERIAL:

MAE-MIDENA-2026-003 Se deroga la Resolución Interministerial No. 014 de 12 de septiembre de 2014	36
--	----

PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 120 DE 03-AGO-2026

ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MAE-MIDENA-2026-001

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y
ENERGÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”*

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Gian Carlo Loffredo Rendón como Ministro de Defensa Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, ratificó al señor Gian Carlo Loffredo Rendón como Ministro de Defensa Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua

y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas para que una vez concluido el proceso se modifique la denominación a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de fecha 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Juan Carlos Damián Blum Vaquero como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 017 de fecha 12 de septiembre de 2014, la señora María Fernanda Espinoza, en su calidad de Ministra de Defensa Nacional, y la señora Lorena Tapia Núñez, en su calidad de Ministra del Ambiente, a la época, acordaron en el artículo 1 lo siguiente: *“El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad y a título gratuito al Ministerio del Ambiente, el dominio y la posesión del lote de terreno signado con el No. 4, de un área de 10.000,00 hectáreas, ubicado en la parroquia San José de Curaray, comunidad de Ceilán, cantón Arajuno, provincia de Pastaza, circunscrito dentro de los siguientes linderos, conforme consta en el Registro de la Propiedad del cantón Pastaza: NORTE.- Río Cononaco, en 5.000 m; SUR.- Río Curaray, en 5.000 m de frente; ESTE.- Quebrada del Diablo y terrenos baldíos propiedad del IERAC, en 20.000 m; y OESTE.- desembocadura del Río Ashañahua - Yacu y terrenos baldíos de propiedad del IERAC, en 20.000 m.”*

Que, el artículo 3 del Acuerdo Interministerial No. 017, de fecha 12 de septiembre de 2014, manifiesta lo siguiente: *“Los trámites necesarios para la legalización y formalización de la transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado, así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, serán realizados por el Ministerio del Ambiente.”*

Que, el artículo 4 del Acuerdo Interministerial No. 017, de fecha 12 de septiembre de 2014, manifiesta lo siguiente: *“Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar del Ministerio del Ambiente, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.”*

Que, mediante memorando Nro. MDN-GAB-2025-1089-ME de 29 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Gabinete Ministerial del Ministerio de Defensa Nacional remitió a la máxima autoridad institucional el memorando Nro. MDN-DCA-2025-0097-ME de 27 de agosto de 2025, mediante el cual la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional emitió al Subsecretario de Gabinete Ministerial un informe de factibilidad respecto de los acuerdos derogatorios relacionados con los procesos de transferencia de inmuebles entre el ex MAATE y MIDENA, en el que manifestó: *“(…) En virtud de lo expuesto, se pone en consideración el presente informe, con el propósito de facilitar los suficientes elementos de apreciación, a fin de que el señor Ministro de Defensa Nacional, de estimar procedente, autorice continuar con el proceso para dejar sin efecto los acuerdos interministeriales mediante los cuales, esta cartera de Estado realiza la transferencia de dominio a título gratuito de los inmuebles denominados: Puesto Fijo de Control Forestal y de Vida Silvestre – Brigada de Selva N.º 19 Napo, Isla la Esperanza,*

Destacamento Ceilán, Destacamento Lorocachi y Destacamento Pavacachi, y vuelvan a custodia y administración de cada una de las Fuerzas responsables; en razón del criterio del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que manifiesta que no es de interés institucional continuar con los procesos determinados en los señalados Acuerdos, así como, al no contraponerse a normas constitucionales y legales vigentes.” Y solicitó: “(...) la AUTORIZACIÓN continuar con el proceso para dejar sin efecto los acuerdos interministeriales mediante los cuales, esta cartera de Estado realiza la transferencia de dominio a título gratuito de los inmuebles denominados: Puesto Fijo de Control Forestal y de Vida Silvestre – Brigada de Selva N.º 19 Napo, Isla la Esperanza, Destacamento Ceilán, Destacamento Lorocachi y Destacamento Pavacachi, y vuelvan a custodia y administración de cada una de las Fuerzas responsables (...)”

Que, mediante memorando Nro. MDN-JUR-2026-0008-ME de 06 de enero de 2026, la Dirección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional remitió a la Subsecretaria de Gabinete Ministerial, los proyectos de instrumentos jurídicos destinados a derogar los Acuerdos Interministeriales Nro. 038 de 22 de febrero de 2013; Nro. 015 de 12 de septiembre de 2014, Nro. 016 de 12 de septiembre de 2014; Nro. 017 de 12 de septiembre de 2014; así como a la Resolución Interministerial Nro. 014 de 12 de septiembre de 2014, a través de los cuales el Ministerio de Defensa Nacional resolvió transferir el dominio, bajo la figura de donación y a título gratuito, al entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica los predios Isla La Esperanza, Destacamento Pavacachi, Destacamento Lorocachi, Destacamento Ceilán y Puesto Fijo de Control Forestal y de Vida Silvestre – Brigada de Selva Nro. 19 Napo, respectivamente, en el que manifestó: “(...) En atención a lo expuesto, y considerando que los Acuerdos Interministeriales y la Resolución Interministerial antes referidos no han sido perfeccionados, al no haberse ejecutado las acciones previstas en sus artículos 3 y 4 de los instrumentos legales; y, que al haber transcurrido un tiempo considerable desde su suscripción; que existen informes técnicos y pronunciamientos institucionales que evidencian la inexistencia de una necesidad institucional que justifique la ejecución de las donaciones; y, que no se advierte contravención alguna al ordenamiento jurídico vigente, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica sugiere procedente continuar con el proceso de derogatoria de los mencionados instrumentos, una vez solventadas las observaciones correspondientes”.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DA-2026-0278-ME de 05 de febrero de 2026, la Dirección Administrativa del Ministerio de Ambiente y Energía solicitó a la Direcciones Zonales 3 y 5 se verifique en el marco de sus competencias si, se efectuó el registro administrativo-contable de los inmuebles que predio Isla La Esperanza, Ceilán, Pavacachi y Lorocachi.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DZ5-2026-0939-ME de 10 de febrero de 2026, la Dirección Zonal 5 informó a la Dirección Administrativa que no existe evidencia documental ni registro contable que respalde la incorporación de los referidos predios al patrimonio institucional del Ministerio del Ambiente y Energía.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DZ3-2026-0737-ME de 19 de febrero de 2026, la Dirección Zonal 3 informó que los inmuebles no constan registrados administrativa ni

contablemente y que no se dispone de documentación oficial o títulos de propiedad que permitan sustentar su incorporación a los registros institucionales.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAE-SPN-INF-2026-008 de 29 de junio de 2026, elaborado y revisado tanto por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación como por la Dirección de Bosques; y, aprobado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio de Ambiente y Energía, se concluyó: *“De la revisión documental realizada se determina que los procesos de transferencia de dominio previstos en los Acuerdos Interministeriales Nro. 038 de 2013 y 015, 016 y 017 de 2014 no culminaron las etapas administrativas necesarias para su perfeccionamiento, por cuanto no se concretaron los trámites de legalización, inscripción de dominio y suscripción de las respectivas actas de entrega-recepción de los bienes inmuebles. En la información técnica y administrativa analizada, no se identifican elementos que sustenten la necesidad institucional de continuar con los procesos de transferencia de dominio contemplados en los referidos instrumentos. El predio Ceilán se encuentra ubicado dentro del Parque Nacional Yasuní, área que forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; por tanto, su conservación, administración y uso continúan sujetos al régimen jurídico aplicable a dicha área protegida, independientemente de la situación de la transferencia de dominio prevista en el Acuerdo Interministerial correspondiente. Los predios Pavacachi, Lorocachi e Isla La Esperanza no forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas ni de otros mecanismos de conservación o espacios de interés estratégico identificados por el Ministerio de Ambiente y Energía, por lo que no se evidencian consideraciones técnicas que justifiquen la continuidad de los procesos de transferencia asociados a dichos inmuebles. En el caso del predio, Puesto Fijo de Control Forestal y de Vida Silvestre “Coca” – Brigada de Selva No. 19 “Napo” – Resolución Interministerial No. 014 de 2014, se determinó la no viabilidad de poder construir, debido al costo elevado que esto representa, por cuanto en el predio existe un área considerable, que en época de invierno se convierte en un humedal por cuanto recoge toda el agua que baja desde el puente y por la vía, por lo que no es operativo la construcción de una infraestructura en el mismo debido al costo elevado que representa secar este humedal y direccionar esta agua que se almacena en el predio en su zona baja.”*

Que, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía mediante memorando Nro. Nro. MAE-COGEJ-2026-0976-ME de fecha **21 de julio de 2026**, emitió el respectivo informe jurídico favorable en el que manifestó: *“Que se recomienda a la máxima autoridad la suscripción de los Acuerdos Ministeriales y de la Resolución Interministerial derogatorios, al considerar que estos observan los principios de juridicidad y racionalidad en el marco de las competencias de esta Cartera de Estado.”*

En ejercicio de las facultades que les confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDAN:

Artículo 1.-Derogar el Acuerdo Interministerial No. 017 de fecha 12 de septiembre de 2014, suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional y el ex Ministerio de Ambiente, ahora Ministerio de Ambiente y Energía, en virtud de que no se han ejecutado las acciones previstas en los artículos 3 y 4 del mencionado Acuerdo, lo que ha impedido el perfeccionamiento de la transferencia de dominio del lote de terreno signado con el No. 4, de un área de 10.000,00 hectáreas, ubicado en la parroquia San José de Curaray, comunidad de Ceilán, cantón Arajuno, provincia de Pastaza, circunscrito dentro de los siguientes linderos, conforme consta en el Registro de la Propiedad del cantón Pastaza: NORTE.- Río Cononaco, en 5.000 m; SUR.- Río Curaray, en 5.000 m de frente; ESTE.- Quebrada del Diablo y terrenos baldíos propiedad del IERAC, en 20.000 m; y por cuanto de la información técnica y administrativa analizada, no se identifican elementos que sustenten la necesidad institucional de continuar con los procesos de transferencia de dominio contemplados en el referido instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de julio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GIAN CARLO LOFFREDO
RENDÓN**

Gian Carlo Loffredo Rendón

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS DAMIAN
BLUM BAQUERO**

Juan Carlos Damián Blum Vaquero

MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



**REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



CERTIFICO. - Que el documento que en 05 (cinco) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado. *"ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MAE-MIDENA-2026-001, del 30 de julio de 2026; publicado en la Orden General Ministerial No. 120, de fecha 03 de agosto de 2026"*

Quito, D.M. 04 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA**

**Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del directoría de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Interministerial Nro. MAE-MIDENA-2026-001 de fecha 30 de julio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cinco hojas.

Quito, 11 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 120 DE 03-AGO-2026

ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MAE-MIDENA-2026-002

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”*

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Gian Carlo Loffredo Rendón como Ministro de Defensa Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, ratificó al señor Gian Carlo Loffredo Rendón como Ministro de Defensa Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua

y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas para que una vez concluido el proceso se modifique la denominación a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de fecha 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Juan Carlos Damián Blum Vaquero como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 038, de fecha 22 de febrero de 2013, el señor Miguel Carvajal Aguirre, en su calidad de Ministro de Defensa Nacional, y la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, en su calidad de Ministra del Ambiente, a la época, acordaron en el artículo 1 lo siguiente: *“El Ministerio de Defensa Nacional trasfiere a título de donación y a perpetuidad, la propiedad con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reserva de nada para sí de la denominada "ISLA LA ESPERANZA", ubicada entre el Canal Principal del Estero Salado, Estero Lagartos y el Estero Innominado que se proyecta desde el estero Libertad del Sur del Canal Principal al Estero Salado sobre Puerto Nuevo, del cantón Guayaquil, de la provincia Guayas, circunscrita dentro de los siguientes límites: **NORTE:** Canal Principal del Estero Salado; **OESTE:** Canal Principal del estero Salado y Estero Lagartos; **SUR y ORIENTE:** Estero innominado que es continuación del Estero La Libertad; **SITUACIÓN:** Los puntos más extremos de la Isla La Esperanza corresponden a las siguientes situaciones: Latitud 02°, 18:8 Norte, Latitud 02°, 22:3 Norte; Longitud 79°, 55 minutos Oeste y Longitud 79°, 57:3 Oeste. El bien inmueble anteriormente descrito, se transfiere como cuerpo cierto a favor del Ministerio del Ambiente, será destinado para desarrollar proyectos que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales (...)”*;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Interministerial No. 017, de fecha 12 de septiembre de 2014, manifiesta lo siguiente: *“El Ministerio del Ambiente se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de la escritura pública de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.”*;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Interministerial No. 038, de fecha 22 de febrero de 2013, manifiesta lo siguiente: *“Disponer al Coordinador Administrativo y Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y al Director Financiero, Director Administrativo y a un delegado de la Unidad de Control de Bienes y Bodega de la Dirección Administrativa del Ministerio del Ambiente, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.”*;

Que, mediante memorando Nro. MDN-GAB-2025-1089-ME de 29 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Gabinete Ministerial del Ministerio de Defensa Nacional remitió a la máxima autoridad institucional el memorando Nro. MDN-DCA-2025-0097-ME de 27 de agosto de 2025, mediante el cual la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional emitió al Subsecretario de Gabinete Ministerial un informe de factibilidad respecto de los acuerdos derogatorios relacionados con los procesos de transferencia de

inmuebles entre el ex MAATE y MIDENA, en el que manifestó: “(...) *En virtud de lo expuesto, se pone en consideración el presente informe, con el propósito de facilitar los suficientes elementos de apreciación, a fin de que el señor Ministro de Defensa Nacional, de estimar procedente, autorice continuar con el proceso para dejar sin efecto los acuerdos interministeriales mediante los cuales, esta cartera de Estado realiza la transferencia de dominio a título gratuito de los inmuebles denominados: Puesto Fijo de Control Forestal y de Vida Silvestre – Brigada de Selva N.o 19 Napo, Isla la Esperanza, Destacamento Ceilán, Destacamento Lorocachi y Destacamento Pavacachi, y vuelvan a custodia y administración de cada una de las Fuerzas responsables; en razón del criterio del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que manifiesta que no es de interés institucional continuar con los procesos determinados en los señalados Acuerdos, así como, al no contraponerse a normas constitucionales y legales vigentes.*” Y solicitó: “(...) *la AUTORIZACIÓN continuar con el proceso para dejar sin efecto los acuerdos interministeriales mediante los cuales, esta cartera de Estado realiza la transferencia de dominio a título gratuito de los inmuebles denominados: Puesto Fijo de Control Forestal y de Vida Silvestre – Brigada de Selva N.o 19 Napo, Isla la Esperanza, Destacamento Ceilán, Destacamento Lorocachi y Destacamento Pavacachi, y vuelvan a custodia y administración de cada una de las Fuerzas responsables (...)*”

Que, mediante memorando Nro. MDN-JUR-2026-0008-ME de 06 de enero de 2026, la Dirección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional remitió a la Subsecretaría de Gabinete Ministerial, los proyectos de instrumentos jurídicos destinados a derogar los Acuerdos Interministeriales Nro. 038 de 22 de febrero de 2013; Nro. 015 de 12 de septiembre de 2014, Nro. 016 de 12 de septiembre de 2014; Nro. 017 de 12 de septiembre de 2014; así como a la Resolución Interministerial Nro. 014 de 12 de septiembre de 2014, a través de los cuales el Ministerio de Defensa Nacional resolvió transferir el dominio, bajo la figura de donación y a título gratuito, al entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica los predios Isla La Esperanza, Destacamento Pavacachi, Destacamento Lorocachi, Destacamento Ceilán y Puesto Fijo de Control Forestal y de Vida Silvestre – Brigada de Selva Nro. 19 Napo, respectivamente, en el que manifestó: “(...) *En atención a lo expuesto, y considerando que los Acuerdos Interministeriales y la Resolución Interministerial antes referidos no han sido perfeccionados, al no haberse ejecutado las acciones previstas en sus artículos 3 y 4 de los instrumentos legales; y, que al haber transcurrido un tiempo considerable desde su suscripción; que existen informes técnicos y pronunciamientos institucionales que evidencian la inexistencia de una necesidad institucional que justifique la ejecución de las donaciones; y, que no se advierte contravención alguna al ordenamiento jurídico vigente, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica sugiere procedente continuar con el proceso de derogatoria de los mencionados instrumentos, una vez solventadas las observaciones correspondientes*”.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DA-2026-0278-ME de 05 de febrero de 2026, la Dirección Administrativa del Ministerio de Ambiente y Energía solicitó a la Direcciones Zonales 3 y 5 se verifique en el marco de sus competencias si, se efectuó el registro administrativo-contable de los inmuebles que predio Isla La Esperanza, Ceilán, Pavacachi y Lorocachi.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DZ5-2026-0939-ME de 10 de febrero de 2026, la Dirección Zonal 5 informó a la Dirección Administrativa que no existe evidencia documental ni registro contable que respalde la incorporación de los referidos predios al patrimonio institucional del Ministerio del Ambiente y Energía.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DZ3-2026-0737-ME de 19 de febrero de 2026, la Dirección Zonal 3 informó que los inmuebles no constan registrados administrativa ni contablemente y que no se dispone de documentación oficial o títulos de propiedad que permitan sustentar su incorporación a los registros institucionales.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAE-SPN-INF-2026-008 de 29 de junio de 2026, elaborado y revisado tanto por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación como por la Dirección de Bosques; y, aprobado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio de Ambiente y Energía, se concluyó: *“De la revisión documental realizada se determina que los procesos de transferencia de dominio previstos en los Acuerdos Interministeriales Nro. 038 de 2013 y 015, 016 y 017 de 2014 no culminaron las etapas administrativas necesarias para su perfeccionamiento, por cuanto no se concretaron los trámites de legalización, inscripción de dominio y suscripción de las respectivas actas de entrega-recepción de los bienes inmuebles. En la información técnica y administrativa analizada, no se identifican elementos que sustenten la necesidad institucional de continuar con los procesos de transferencia de dominio contemplados en los referidos instrumentos. El predio Ceilán se encuentra ubicado dentro del Parque Nacional Yasuní, área que forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; por tanto, su conservación, administración y uso continúan sujetos al régimen jurídico aplicable a dicha área protegida, independientemente de la situación de la transferencia de dominio prevista en el Acuerdo Interministerial correspondiente. Los predios Pavacachi, Lorocachi e Isla La Esperanza no forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas ni de otros mecanismos de conservación o espacios de interés estratégico identificados por el Ministerio de Ambiente y Energía, por lo que no se evidencian consideraciones técnicas que justifiquen la continuidad de los procesos de transferencia asociados a dichos inmuebles. En el caso del predio, Puesto Fijo de Control Forestal y de Vida Silvestre “Coca” – Brigada de Selva No. 19 “Napo” – Resolución Interministerial No. 014 de 2014, se determinó la no viabilidad de poder construir, debido al costo elevado que esto representa, por cuanto en el predio existe un área considerable, que en época de invierno se convierte en un humedal por cuanto recoge toda el agua que baja desde el puente y por la vía, por lo que no es operativo la construcción de una infraestructura en el mismo debido al costo elevado que representa secar este humedal y direccionar esta agua que se almacena en el predio en su zona baja.”*

Que, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía mediante memorando Nro. Nro. MAE-COGEJ-2026-0976-ME de fecha **21 de julio de 2026**, emitió el respectivo informe jurídico favorable en el que manifestó: *“Que se recomienda a la máxima autoridad la suscripción de los Acuerdos Ministeriales y de la Resolución*

Interministerial derogatorios, al considerar que estos observan los principios de juridicidad y racionalidad en el marco de las competencias de esta Cartera de Estado”.

En ejercicio de las facultades que les confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDAN:

Artículo 1.-Derogar el Acuerdo Interministerial No. 038, de fecha 22 de febrero de 2013, suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional y el ex Ministerio de Ambiente, ahora Ministerio de Ambiente y Energía, en virtud de que no se han ejecutado las acciones previstas en los artículos 3 y 4 del mencionado Acuerdo, lo que ha impedido el perfeccionamiento de la transferencia de dominio de la denominada "ISLA LA ESPERANZA", ubicada entre el Canal Principal del Estero Salado, Estero Lagartos y el Estero Innominado que se proyecta desde el estero Libertad del Sur del Canal Principal al Estero Salado sobre Puerto Nuevo, del cantón Guayaquil, de la provincia Guayas, circunscrita dentro de los siguientes límites: NORTE: Canal Principal del Estero Salado; OESTE: Canal Principal del estero Salado y Estero Lagartos; SUR y ORIENTE: Estero innominado que es continuación del Estero La Libertad; SITUACIÓN: Los puntos más extremos de la Isla La Esperanza corresponden a las siguientes situaciones: Latitud 02°, 18:8 Norte, Latitud 02°,22:3 Norte; Longitud 79°,55 minutos Oeste y Longitud 79°, 57:3 Oeste; y por cuanto de la información técnica y administrativa analizada, no se identifican elementos que sustenten la necesidad institucional de continuar con los procesos de transferencia de dominio contemplados en el referido instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de julio del 2026.



Gian Carlo Loffredo Rendón

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



Juan Carlos Damián Blum Vaquero

MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA





Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Interministerial Nro. MAE-MIDENA-2026-002 de fecha 30 de julio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cinco hojas.

Quito, 11 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.

Firmado electrónicamente por:

**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 120 DE 03-AGO-2026

ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MAE-MIDENA-2026-004

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”*

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Gian Carlo Loffredo Rendón como Ministro de Defensa Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, ratificó al señor Gian Carlo Loffredo Rendón como Ministro de Defensa Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente,

Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas para que una vez concluido el proceso se modifique la denominación a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de fecha 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Juan Carlos Damián Blum Vaquero como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 016 de fecha 12 de septiembre de 2014, la señora María Fernanda Espinoza, en su calidad de Ministra de Defensa Nacional, y la señora Lorena Tapia Núñez, en su calidad de Ministra del Ambiente, a la época, acordaron en el artículo 1 lo siguiente: *“El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad y a título gratuito al Ministerio del Ambiente, el dominio y la posesión del lote de terreno signado con el No. 2. de un área de 6.600.00 hectáreas, ubicado en la parroquia San José de Curaray, comunidad de Lorocachi, cantón Arajuno, provincia de Pastaza, circunscrito dentro de los siguientes linderos, conforme consta en el Registro de la Propiedad del cantón Pastaza. NORTE.- Con el Rio Curaray. en 3.000 m: FRENTE.- quebrada Lagarto: ESTE.- quebrada Rumiñahui y terrenos baldíos propiedad del IERAC. en 22.000 m, y OESTE.- prolongación del río Curaray y terrenos baldíos propiedad del IERAC. en 22.000 m.”*

Que, el artículo 3 del Acuerdo Interministerial No. 016, de fecha 12 de septiembre de 2014, manifiesta lo siguiente: *“Los trámites necesarios para la legalización y formalización de la transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado, así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, serán realizados por el Ministerio del Ambiente.”*

Que, el artículo 4 del Acuerdo Interministerial No. 016, de fecha 12 de septiembre de 2014, manifiesta lo siguiente: *“Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar del Ministerio del Ambiente, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.”*

Que, mediante memorando Nro. MDN-GAB-2025-1089-ME de 29 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Gabinete Ministerial del Ministerio de Defensa Nacional remitió a la máxima autoridad institucional el memorando Nro. MDN-DCA-2025-0097-ME de 27 de agosto de 2025, mediante el cual la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional emitió al Subsecretario de Gabinete Ministerial un informe de factibilidad respecto de los acuerdos derogatorios relacionados con los procesos de transferencia de inmuebles entre el ex MAATE y MIDENA, en el que manifestó: *“(…) En virtud de lo expuesto, se pone en consideración el presente informe, con el propósito de facilitar los suficientes elementos de apreciación, a fin de que el señor Ministro de Defensa Nacional, de estimar procedente, autorice continuar con el proceso para dejar sin efecto los acuerdos interministeriales mediante los cuales, esta cartera de Estado realiza la transferencia de dominio a título gratuito de los inmuebles denominados:*

Puesto Fijo de Control Forestal y de Vida Silvestre – Brigada de Selva N.º 19 Napo, Isla la Esperanza, Destacamento Ceilán, Destacamento Lorocachi y Destacamento Pavacachi, y vuelvan a custodia y administración de cada una de las Fuerzas responsables; en razón del criterio del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que manifiesta que no es de interés institucional continuar con los procesos determinados en los señalados Acuerdos, así como, al no contraponerse a normas constitucionales y legales vigentes.” Y solicitó: “(...) la AUTORIZACIÓN continuar con el proceso para dejar sin efecto los acuerdos interministeriales mediante los cuales, esta cartera de Estado realiza la transferencia de dominio a título gratuito de los inmuebles denominados: Puesto Fijo de Control Forestal y de Vida Silvestre – Brigada de Selva N.º 19 Napo, Isla la Esperanza, Destacamento Ceilán, Destacamento Lorocachi y Destacamento Pavacachi, y vuelvan a custodia y administración de cada una de las Fuerzas responsables (...)”

Que, mediante memorando Nro. MDN-JUR-2026-0008-ME de 06 de enero de 2026, la Dirección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional remitió a la Subsecretaría de Gabinete Ministerial, los proyectos de instrumentos jurídicos destinados a derogar los Acuerdos Interministeriales Nro. 038 de 22 de febrero de 2013; Nro. 015 de 12 de septiembre de 2014, Nro. 016 de 12 de septiembre de 2014; Nro. 017 de 12 de septiembre de 2014; así como a la Resolución Interministerial Nro. 014 de 12 de septiembre de 2014, a través de los cuales el Ministerio de Defensa Nacional resolvió transferir el dominio, bajo la figura de donación y a título gratuito, al entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica los predios Isla La Esperanza, Destacamento Pavacachi, Destacamento Lorocachi, Destacamento Ceilán y Puesto Fijo de Control Forestal y de Vida Silvestre – Brigada de Selva Nro. 19 Napo, respectivamente, en el que manifestó: “(...) En atención a lo expuesto, y considerando que los Acuerdos Interministeriales y la Resolución Interministerial antes referidos no han sido perfeccionados, al no haberse ejecutado las acciones previstas en sus artículos 3 y 4 de los instrumentos legales; y, que al haber transcurrido un tiempo considerable desde su suscripción; que existen informes técnicos y pronunciamientos institucionales que evidencian la inexistencia de una necesidad institucional que justifique la ejecución de las donaciones; y, que no se advierte contravención alguna al ordenamiento jurídico vigente, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica sugiere procedente continuar con el proceso de derogatoria de los mencionados instrumentos, una vez solventadas las observaciones correspondientes”.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DA-2026-0278-ME de 05 de febrero de 2026, la Dirección Administrativa del Ministerio de Ambiente y Energía solicitó a la Direcciones Zonales 3 y 5 se verifique en el marco de sus competencias si, se efectuó el registro administrativo-contable de los inmuebles que predio Isla La Esperanza, Ceilán, Pavacachi y Lorocachi.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DZ5-2026-0939-ME de 10 de febrero de 2026, la Dirección Zonal 5 informó a la Dirección Administrativa que no existe evidencia documental ni registro contable que respalde la incorporación de los referidos predios al patrimonio institucional del Ministerio del Ambiente y Energía.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DZ3-2026-0737-ME de 19 de febrero de 2026, la Dirección Zonal 3 informó que los inmuebles no constan registrados administrativa ni contablemente y que no se dispone de documentación oficial o títulos de propiedad que permitan sustentar su incorporación a los registros institucionales.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAE-SPN-INF-2026-008 de 29 de junio de 2026, elaborado y revisado tanto por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación como por la Dirección de Bosques; y, aprobado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio de Ambiente y Energía, se concluyó: *“De la revisión documental realizada se determina que los procesos de transferencia de dominio previstos en los Acuerdos Interministeriales Nro. 038 de 2013 y 015, 016 y 017 de 2014 no culminaron las etapas administrativas necesarias para su perfeccionamiento, por cuanto no se concretaron los trámites de legalización, inscripción de dominio y suscripción de las respectivas actas de entrega-recepción de los bienes inmuebles. En la información técnica y administrativa analizada, no se identifican elementos que sustenten la necesidad institucional de continuar con los procesos de transferencia de dominio contemplados en los referidos instrumentos. El predio Ceilán se encuentra ubicado dentro del Parque Nacional Yasuní, área que forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; por tanto, su conservación, administración y uso continúan sujetos al régimen jurídico aplicable a dicha área protegida, independientemente de la situación de la transferencia de dominio prevista en el Acuerdo Interministerial correspondiente. Los predios Pavacachi, Lorocachi e Isla La Esperanza no forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas ni de otros mecanismos de conservación o espacios de interés estratégico identificados por el Ministerio de Ambiente y Energía, por lo que no se evidencian consideraciones técnicas que justifiquen la continuidad de los procesos de transferencia asociados a dichos inmuebles. En el caso del predio, Puesto Fijo de Control Forestal y de Vida Silvestre “Coca” – Brigada de Selva No. 19 “Napo” – Resolución Interministerial No. 014 de 2014, se determinó la no viabilidad de poder construir, debido al costo elevado que esto representa, por cuanto en el predio existe un área considerable, que en época de invierno se convierte en un humedal por cuanto recoge toda el agua que baja desde el puente y por la vía, por lo que no es operativo la construcción de una infraestructura en el mismo debido al costo elevado que representa secar este humedal y direccionar esta agua que se almacena en el predio en su zona baja.”*

Que, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía mediante memorando Nro. **MAE-COGEJ-2026-0976-ME** de fecha **21 de julio de 2026**, emitió el respectivo informe jurídico favorable en el que manifestó: *“Que se recomienda a la máxima autoridad la suscripción de los Acuerdos Ministeriales y de la Resolución Interministerial derogatorios, al considerar que estos observan los principios de juridicidad y racionalidad en el marco de las competencias de esta Cartera de Estado”.*

En ejercicio de las facultades que les confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDAN:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Interministerial Nro. 016 de fecha 12 de septiembre de 2014, suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional y el ex Ministerio de Ambiente, ahora Ministerio de Ambiente y Energía, en virtud de que no se han ejecutado las acciones previstas en los artículos 3 y 4 del mencionado Acuerdo, lo que ha impedido el perfeccionamiento de la transferencia de dominio del lote de terreno signado con el No. 2. de un área de 6.600.00 hectáreas, ubicado en la parroquia San José de Curaray. comunidad de Lorocachi, cantón Arajuno, provincia de Pastaza, circunscrito dentro de los siguientes linderos, conforme consta en el Registro de la Propiedad del cantón Pastaza. NORTE.- Con el Rio Curaray. en 3.000 m: FRENTE.- quebrada Lagarto: ESTE.- quebrada Rumiñahui y terrenos baldios propiedad del IERAC. en 22.000 m, y OESTE.- prolongación del río Curaray y terrenos baldios propiedad del IERAC. en 22.000 m; y por cuanto de la información técnica y administrativa analizada, no se identifican elementos que sustenten la necesidad institucional de continuar con los procesos de transferencia de dominio contemplados en el referido instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de julio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GIAN CARLO LOFFREDO
RENDÓN**

Gian Carlo Loffredo Rendón

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS DAMIAN
BLUM BAQUERO**

Juan Carlos Damián Blum Vaquero

MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

	REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
CERTIFICO. - Que el documento que en 05 (cinco) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MAE-MIDEA-2026-004, del 30 de julio de 2026; publicado en la Orden General Ministerial No. 120, de fecha 03 de agosto de 2026". Quito, D.M. 04 de agosto de 2026.		
Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA		
Sr. José Francisco Zúñiga Albuja DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL		
Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.5 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.		



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Interministerial Nro. MAE-MIDENA-2026-004 de fecha 30 de julio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cinco hojas.

Quito, 11 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.

Firmado electrónicamente por:

LUIS CARLOS ARTIEDA**CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 120 DE 03-AGO-2026

ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MAE-MIDENA-2026-005

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”*

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Gian Carlo Loffredo Rendón como Ministro de Defensa Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, ratificó al señor Gian Carlo Loffredo Rendón como Ministro de Defensa Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente,

Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas para que una vez concluido el proceso se modifique la denominación a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de fecha 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Juan Carlos Damián Blum Vaquero como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 015 de fecha 12 de septiembre de 2014, la señora María Fernanda Espinoza, en su calidad de Ministra de Defensa Nacional a la época, y la señora Lorena Tapia Núñez, en su calidad de Ministra del Ambiente a la época, acordaron en el artículo 1 lo siguiente: *“El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad y a título gratuito al Ministerio del Ambiente, el dominio y la posesión del lote de terreno signado con el No 3. de un área de 6.000.00 hectáreas, ubicado en la parroquia San José de Curaray, cantón Arajuno, provincia de Pastaza, circunscrito dentro de los siguientes linderos, conforme consta en el Registro de la Propiedad del cantón Pastaza: NORTE.- Río Curaray, en 3.000 m de frente: SUR.- Nitamu-Yacu, en 3.000 m: ESTE.- quebrada Cóndor-Yacu y terrenos baldíos propiedad del IERAC, en 20.000 m; y OESTE.- quebrada Machan-Yacu y terrenos baldíos de propiedad del IERAC. en 20.000 m Destacamento Militar "Pavacachi”;*

Que, el artículo 3 del Acuerdo Interministerial Nro. 015 de 12 de septiembre de 2014, dispone: *“Los trámites necesarios para la legalización y formalización de la transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado, así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, serán realizados por el Ministerio del Ambiente”;*

Que, el artículo 4 del Acuerdo Interministerial Nro. 015 de 12 de septiembre de 2014 establece: *“Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar del Ministerio del Ambiente, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.”*

Que, mediante memorando Nro. MDN-GAB-2025-1089-ME de 29 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Gabinete Ministerial del Ministerio de Defensa Nacional remitió a la máxima autoridad institucional el memorando Nro. MDN-DCA-2025-0097-ME de 27 de agosto de 2025, mediante el cual la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional emitió al Subsecretario de Gabinete Ministerial un informe de factibilidad respecto de los acuerdos derogatorios relacionados con los procesos de transferencia de inmuebles entre el ex MAATE y MIDENA, en el que manifestó: *“(…) En virtud de lo expuesto, se pone en consideración el presente informe, con el propósito de facilitar los suficientes elementos de apreciación, a fin de que el señor Ministro de Defensa Nacional, de estimar procedente, autorice continuar con el proceso para dejar sin efecto los acuerdos interministeriales mediante los cuales, esta cartera de Estado realiza la transferencia de dominio a título gratuito de los inmuebles denominados:*

Puesto Fijo de Control Forestal y de Vida Silvestre – Brigada de Selva N.o 19 Napo, Isla la Esperanza, Destacamento Ceilán, Destacamento Lorocachi y Destacamento Pavacachi, y vuelvan a custodia y administración de cada una de las Fuerzas responsables; en razón del criterio del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que manifiesta que no es de interés institucional continuar con los procesos determinados en los señalados Acuerdos, así como, al no contraponerse a normas constitucionales y legales vigentes.” Y solicitó: “(...) la AUTORIZACIÓN continuar con el proceso para dejar sin efecto los acuerdos interministeriales mediante los cuales, esta cartera de Estado realiza la transferencia de dominio a título gratuito de los inmuebles denominados: Puesto Fijo de Control Forestal y de Vida Silvestre – Brigada de Selva N.o 19 Napo, Isla la Esperanza, Destacamento Ceilán, Destacamento Lorocachi y Destacamento Pavacachi, y vuelvan a custodia y administración de cada una de las Fuerzas responsables (...)”

Que, mediante memorando Nro. MDN-JUR-2026-0008-ME de 06 de enero de 2026, la Dirección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional remitió a la Subsecretaria de Gabinete Ministerial, los proyectos de instrumentos jurídicos destinados a derogar los Acuerdos Interministeriales Nro. 038 de 22 de febrero de 2013; Nro. 015 de 12 de septiembre de 2014, Nro. 016 de 12 de septiembre de 2014; Nro. 017 de 12 de septiembre de 2014; así como a la Resolución Interministerial Nro. 014 de 12 de septiembre de 2014, a través de los cuales el Ministerio de Defensa Nacional resolvió transferir el dominio, bajo la figura de donación y a título gratuito, al entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica los predios Isla La Esperanza, Destacamento Pavacachi, Destacamento Lorocachi, Destacamento Ceilán y Puesto Fijo de Control Forestal y de Vida Silvestre – Brigada de Selva Nro. 19 Napo, respectivamente, en el que manifestó: “(...) En atención a lo expuesto, y considerando que los Acuerdos Interministeriales y la Resolución Interministerial antes referidos no han sido perfeccionados, al no haberse ejecutado las acciones previstas en sus artículos 3 y 4 de los instrumentos legales; y, que al haber transcurrido un tiempo considerable desde su suscripción; que existen informes técnicos y pronunciamientos institucionales que evidencian la inexistencia de una necesidad institucional que justifique la ejecución de las donaciones; y, que no se advierte contravención alguna al ordenamiento jurídico vigente, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica sugiere procedente continuar con el proceso de derogatoria de los mencionados instrumentos, una vez solventadas las observaciones correspondientes”.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DA-2026-0278-ME de 05 de febrero de 2026, la Dirección Administrativa del Ministerio de Ambiente y Energía solicitó a la Direcciones Zonales 3 y 5 se verifique en el marco de sus competencias si, se efectuó el registro administrativo-contable de los inmuebles que predio Isla La Esperanza, Ceilán, Pavacachi y Lorocachi.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DZ5-2026-0939-ME de 10 de febrero de 2026, la Dirección Zonal 5 informó a la Dirección Administrativa que no existe evidencia documental ni registro contable que respalde la incorporación de los referidos predios al patrimonio institucional del Ministerio del Ambiente y Energía.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DZ3-2026-0737-ME de 19 de febrero de 2026, la Dirección Zonal 3 informó que los inmuebles no constan registrados administrativa ni contablemente y que no se dispone de documentación oficial o títulos de propiedad que permitan sustentar su incorporación a los registros institucionales.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAE-SPN-INF-2026-008 de 29 de junio de 2026, elaborado y revisado tanto por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación como por la Dirección de Bosques; y, aprobado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio de Ambiente y Energía, se concluyó: *“De la revisión documental realizada se determina que los procesos de transferencia de dominio previstos en los Acuerdos Interministeriales Nro. 038 de 2013 y 015, 016 y 017 de 2014 no culminaron las etapas administrativas necesarias para su perfeccionamiento, por cuanto no se concretaron los trámites de legalización, inscripción de dominio y suscripción de las respectivas actas de entrega-recepción de los bienes inmuebles. En la información técnica y administrativa analizada, no se identifican elementos que sustenten la necesidad institucional de continuar con los procesos de transferencia de dominio contemplados en los referidos instrumentos. El predio Ceilán se encuentra ubicado dentro del Parque Nacional Yasuní, área que forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; por tanto, su conservación, administración y uso continúan sujetos al régimen jurídico aplicable a dicha área protegida, independientemente de la situación de la transferencia de dominio prevista en el Acuerdo Interministerial correspondiente. Los predios Pavacachi, Lorocachi e Isla La Esperanza no forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas ni de otros mecanismos de conservación o espacios de interés estratégico identificados por el Ministerio de Ambiente y Energía, por lo que no se evidencian consideraciones técnicas que justifiquen la continuidad de los procesos de transferencia asociados a dichos inmuebles. En el caso del predio, Puesto Fijo de Control Forestal y de Vida Silvestre “Coca” – Brigada de Selva No. 19 “Napo” – Resolución Interministerial No. 014 de 2014, se determinó la no viabilidad de poder construir, debido al costo elevado que esto representa, por cuanto en el predio existe un área considerable, que en época de invierno se convierte en un humedal por cuanto recoge toda el agua que baja desde el puente y por la vía, por lo que no es operativo la construcción de una infraestructura en el mismo debido al costo elevado que representa secar este humedal y direccionar esta agua que se almacena en el predio en su zona baja.”*

Que, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía mediante memorando Nro. Nro. MAE-COGEJ-2026-0976-ME de fecha **21 de julio de 2026**, emitió el respectivo informe jurídico favorable en el que manifestó: *“Que se recomienda a la máxima autoridad la suscripción de los Acuerdos Ministeriales y de la Resolución Interministerial derogatorios, al considerar que estos observan los principios de juridicidad y racionalidad en el marco de las competencias de esta Cartera de Estado”*.

En ejercicio de las facultades que les confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDAN:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Interministerial Nro. 015 de fecha 12 de septiembre de 2014, suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional y el ex Ministerio de Ambiente, ahora Ministerio de Ambiente y Energía, en virtud de que no se han ejecutado las acciones previstas en los artículos 3 y 4 del mencionado Acuerdo Interministerial, por tanto, no se ha perfeccionado la transferencia de dominio del lote de terreno signado con el Nro 3. de un área de 6.000.00 hectáreas, ubicado en la parroquia San José de Curaray, cantón Arajuno, provincia de Pastaza, circunscrito dentro de los siguientes linderos, conforme consta en el Registro de la Propiedad del cantón Pastaza: NORTE.- Río Curaray, en 3.000 m de frente: SUR.- Nitamu-Yacu, en 3.000 m: ESTE.- quebrada Cóndor-Yacu y terrenos baldíos propiedad del IERAC, en 20.000 m; y OESTE.- quebrada Machan-Yacu y terrenos baldíos de propiedad del IERAC. en 20.000 m Destacamento Militar "Pavacachi" y por cuanto de la información técnica y administrativa analizada, no se identifican elementos que sustenten la necesidad institucional de continuar con los procesos de transferencia de dominio contemplados en el referido instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de julio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GIAN CARLO LOFFREDO
RENDÓN**

Gian Carlo Loffredo Rendón

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS DAMIAN
BLUM BAQUERO**

Juan Carlos Damián Blum Vaquero

MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CERTIFICO. - Que el documento que en 05 (cinco) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **"ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MAE-MIDENA-2026-005, del 30 de julio de 2026; publicado en la Orden General Ministerial No. 120, de fecha 03 de agosto de 2026"**

Quito, D.M. 04 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA**

Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del director de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General (literal d); Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Interministerial Nro. MAE-MIDENA-2026-005 de fecha 30 de julio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cinco hojas.

Quito, 11 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



Ministerio de Salud Pública

Despacho Ministerial

Coordinación General de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0055-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2026

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la libertad de asociación. -, indica: “*Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...)*”;

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: “*No son personas jurídicas las*

fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 191 publicado en el Registro Oficial Octavo Suplemento No. 153 de 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable.”;*

Que, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 4 prevé: *“Son Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) las fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, y demás formas organizativas reconocidas en la Constitución y la Ley, que operen en el territorio nacional y administren recursos financieros (...)”;*

Que, la normativa ut supra, en su artículo 26 sobre las Corporaciones, dispone: *“La OSSFL podrá disolverse por resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En la misma sesión se designará un liquidador, que deberá ser inscrito ante la autoridad competente. La autoridad expedirá el acto administrativo de disolución en un plazo máximo de 30 días hábiles, y remitirá la información al Ministerio de Gobierno en un plazo de 15 días hábiles”.*

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública, delega: *“A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la*

suscripción de los actos administrativos relacionados con el de otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa legal vigente.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 446 de 10 de julio de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Aveiga Parra como Ministro de Salud Pública;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 00035-2019 de 02 de septiembre de 2019, se concedió personalidad jurídica y se aprobó el estatuto del **COMITÉ DE DERECHOS Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA “CODESER”**;

Que, a través de Asamblea General Extraordinaria de 11 de julio de 2025; los miembros de la organización social, decidieron disolver y liquidar el **COMITÉ DE DERECHOS Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA “CODESER”**; designando como liquidador a MASACHE PAREDES JOSE HERNAN, registrado mediante oficio Nro. MSP-DAJ-2026-1126-O de 08 de septiembre de 2026;

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado el 31 de julio de 2026, signada con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2026-05956-E, la abogada autorizada presentó el Informe Final de Liquidación del **COMITÉ DE DERECHOS Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA “CODESER”**, y solicitó la disolución y liquidación de la referida organización;

Que, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “g. *Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales No. DAJ-GIOS-MO-02-2026 de 08 de septiembre de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene la convocatoria a la Asamblea General convocada expresamente para el efecto, el Acta de Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, designación de un liquidador y el informe final de liquidación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Final de Liquidación emitido por el liquidador, MASACHE PAREDES JOSE HERNAN, del **COMITÉ DE DERECHOS Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA “CODESER”**.

Artículo 2.- Declarar disuelto y liquidado al **COMITÉ DE DERECHOS Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA “CODESER”**, constituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00035-2019 de 02 de septiembre de 2019, de conformidad con las disposiciones establecidas en su Estatuto y la normativa vigente.

Artículo 3.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 00035-2019, de 02 de septiembre de 2019, mediante el cual se otorgó la personalidad jurídica al **COMITÉ DE DERECHOS Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA “CODESER”**.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al peticionario de la organización social.

Artículo 5.- Remitir al Ministerio de Gobierno la presente Resolución, para su conocimiento y para que se efectúen las acciones correspondientes al cierre de la organización social en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Agustin George Pico Molineros
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

mo/je

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0055-R, de 09 de septiembre de 2026, por parte y en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Salud Pública, el Abg. Agustín George Pico Molineros, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, en el que el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública a esa fecha, delega: *“A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, soluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa vigente”*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0055-R, de 09 de septiembre de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 15 de septiembre de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DIANA ALEJANDRA
REINOSO CAICEDO**

Mgs. Diana Alejandra Reinoso Caicedo
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ministerio de Salud Pública

Despacho Ministerial

Coordinación General de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0056-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2026

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: "(...) 13. *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...).*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96, prevé: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (..)*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, indica: "*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución*";

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: "*No son personas jurídicas las fundaciones o*

corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 191 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 el 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable”;*

Que, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 4 prevé: *“Son Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) las fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, y demás formas organizativas reconocidas en la Constitución y la Ley, que operen en el territorio nacional y administren recursos financieros (...)”;*

Que, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social consta el Acta Constitutiva de fecha 28 de enero de 2026, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la FUNDACION DE MEDICINA ANCESTRAL, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y HOLISTICA “DRA. MARIA EUGENIA QUIÑONEZ CASTILLO”; deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexa a la presente resolución cuyo ámbito de acción *“(...) promoverá el uso de prácticas y técnicas de sanación ancestral, de acuerdo con los saberes tradicionales, con fines culturales, comunitarios y de fortalecimiento de los conocimientos ancestrales tradicionales (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00001-2026, de fecha 27 de mayo de 2026, el Ministro de Salud Pública, acuerda delegar a la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción corresponda al sector salud, de conformidad con la normativa vigente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 446 de 10 de julio de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al señor Juan Carlos Aveiga Parra como Ministro de Salud Pública;

Que, mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 01 de septiembre de 2026, signado con el número de trámite N° MSP-DGDAU-2026-07857-E, se remitió al Ministerio de Salud, el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica;

Que, de con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “g. *Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-MB-64-2026, de 08 de septiembre de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la asociación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACION DE MEDICINA ANCESTRAL, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y HOLISTICA “DRA. MARIA EUGENIA QUIÑONEZ CASTILLO”, con domicilio en la provincia Pichincha, cantón Quito, parroquia Puengasi, ciudad Quito, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Artículo 2.- Disponer que la FUNDACION DE MEDICINA ANCESTRAL, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y HOLISTICA “DRA. MARIA EUGENIA QUIÑONEZ CASTILLO”, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de **TREINTA DÍAS** posteriores a la notificación de esta resolución.

Artículo 3.- La FUNDACION DE MEDICINA ANCESTRAL, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y HOLISTICA “DRA. MARIA EUGENIA QUIÑONEZ CASTILLO”, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

Artículo 4.- La presente resolución concede personalidad jurídica a la FUNDACION DE MEDICINA ANCESTRAL, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y HOLISTICA “DRA. MARIA EUGENIA QUIÑONEZ CASTILLO”, en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en la presente resolución no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en la presente resolución

no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACION DE MEDICINA ANCESTRAL, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y HOLISTICA “DRA. MARIA EUGENIA QUIÑONEZ CASTILLO”, con la presente Resolución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Agustin George Pico Molineros
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:

Señora Abogada
Vanesa Monserrath Basantes Jerez
Analista de Consultoría Legal 1

vb/je

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0056-R, de 09 de septiembre de 2026, por parte y en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Salud Pública, el Abg. Agustín George Pico Molineros, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, en el que el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública a esa fecha, delega: *“A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, soluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa vigente”*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0056-R, de 09 de septiembre de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 15 de septiembre de 2026



Mgs. Diana Alejandra Reinoso Caicedo
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 120 DE 03-AGO-2026

RESOLUCIÓN INTERMINISTERIAL Nro. MAE-MIDENA-2026-003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”*

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Gian Carlo Loffredo Rendón como Ministro de Defensa Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, ratificó al señor Gian Carlo Loffredo Rendón como Ministro de Defensa Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua

y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas para que una vez concluido el proceso se modifique la denominación a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de fecha 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Juan Carlos Damián Blum Vaquero como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Resolución Interministerial Nro. 014 de fecha 12 de septiembre de 2014, la señora María Fernanda Espinoza, en su calidad de Ministra de Defensa Nacional, y la señora Lorena Tapia Núñez, en su calidad de Ministra del Ambiente, a la época, acordaron en el artículo 1 lo siguiente: *“El Ministerio de Defensa Nacional transfiere el dominio bajo la figura de donación, al Ministerio del Ambiente, un lote de terreno de 3 174,75 metros cuadrados, desmembrados del inmueble de mayor extensión conocido como Brigada de Selva No. 19 Napo, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, situado en la zona de los ríos Napo y Coca, parroquia El Dorado, cantón y provincia da Orellana, circunscrita dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **NORESTE.-** Con terrenos de la 19-BS "NAPO"; desde el punto cuatro al punto uno del perímetro, en 97 8756 metros, **SUROESTE.-** Con terrenos de la 19-BS NAPO desde el punto cuatro al punto diez del perímetro, en 110 9564 metros **SURESTE.-** Con terrenos de la 19-BS "NAPO desde el punto uno al punto diez del perímetro en 54 0946 metros. El lote de terreno será utilizado por el Ministerio de Ambiente para la construcción de un puesto de control forestal y vida silvestre y respetará el área destinada manteniendo principalmente el retiro con las edificaciones de la Brigada y la altura de las edificaciones a un nivel en el que no afecte la visibilidad del personal ubicado en la garita de control de la Brigada de Selva 19 ‘Napo’”*;

Que, el artículo 3 de la Resolución Interministerial No. 014, de fecha 12 de septiembre de 2014, manifiesta lo siguiente: *“El Ministerio del Ambiente se encargara de realizar los trámites necesarios para desmembración, legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.”*;

Que, el artículo 4 de la Resolución Interministerial No. 014, de fecha 12 de septiembre de 2014, manifiesta lo siguiente: *“Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar en el Ministerio del Ambiente, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en registro contable.”*;

Que, mediante memorando Nro. MDN-GAB-2025-1089-ME de 29 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Gabinete Ministerial del Ministerio de Defensa Nacional remitió a la máxima autoridad institucional el memorando Nro. MDN-DCA-2025-0097-ME de 27 de agosto de 2025, mediante el cual la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional emitió al Subsecretario de Gabinete Ministerial un informe de factibilidad respecto de los acuerdos derogatorios relacionados con los procesos de transferencia de

inmuebles entre el ex MAATE y MIDENA, en el que manifestó: “(...) *En virtud de lo expuesto, se pone en consideración el presente informe, con el propósito de facilitar los suficientes elementos de apreciación, a fin de que el señor Ministro de Defensa Nacional, de estimar procedente, autorice continuar con el proceso para dejar sin efecto los acuerdos interministeriales mediante los cuales, esta cartera de Estado realiza la transferencia de dominio a título gratuito de los inmuebles denominados: Puesto Fijo de Control Forestal y de Vida Silvestre – Brigada de Selva N.o 19 Napo, Isla la Esperanza, Destacamento Ceilán, Destacamento Lorocachi y Destacamento Pavacachi, y vuelvan a custodia y administración de cada una de las Fuerzas responsables; en razón del criterio del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que manifiesta que no es de interés institucional continuar con los procesos determinados en los señalados Acuerdos, así como, al no contraponerse a normas constitucionales y legales vigentes.*” Y solicitó: “(...) *la AUTORIZACIÓN continuar con el proceso para dejar sin efecto los acuerdos interministeriales mediante los cuales, esta cartera de Estado realiza la transferencia de dominio a título gratuito de los inmuebles denominados: Puesto Fijo de Control Forestal y de Vida Silvestre – Brigada de Selva N.o 19 Napo, Isla la Esperanza, Destacamento Ceilán, Destacamento Lorocachi y Destacamento Pavacachi, y vuelvan a custodia y administración de cada una de las Fuerzas responsables (...)*”

Que, mediante memorando Nro. MDN-JUR-2026-0008-ME de 06 de enero de 2026, la Dirección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional remitió a la Subsecretaría de Gabinete Ministerial, los proyectos de instrumentos jurídicos destinados a derogar los Acuerdos Interministeriales Nro. 038 de 22 de febrero de 2013; Nro. 015 de 12 de septiembre de 2014, Nro. 016 de 12 de septiembre de 2014; Nro. 017 de 12 de septiembre de 2014; así como a la Resolución Interministerial Nro. 014 de 12 de septiembre de 2014, a través de los cuales el Ministerio de Defensa Nacional resolvió transferir el dominio, bajo la figura de donación y a título gratuito, al entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica los predios Isla La Esperanza, Destacamento Pavacachi, Destacamento Lorocachi, Destacamento Ceilán y Puesto Fijo de Control Forestal y de Vida Silvestre – Brigada de Selva Nro. 19 Napo, respectivamente, en el que manifestó: “(...) *En atención a lo expuesto, y considerando que los Acuerdos Interministeriales y la Resolución Interministerial antes referidos no han sido perfeccionados, al no haberse ejecutado las acciones previstas en sus artículos 3 y 4 de los instrumentos legales; y, que al haber transcurrido un tiempo considerable desde su suscripción; que existen informes técnicos y pronunciamientos institucionales que evidencian la inexistencia de una necesidad institucional que justifique la ejecución de las donaciones; y, que no se advierte contravención alguna al ordenamiento jurídico vigente, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica sugiere procedente continuar con el proceso de derogatoria de los mencionados instrumentos, una vez solventadas las observaciones correspondientes*”.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DA-2026-0278-ME de 05 de febrero de 2026, la Dirección Administrativa del Ministerio de Ambiente y Energía solicitó a la Direcciones Zonales 3 y 5 se verifique en el marco de sus competencias si, se efectuó el registro administrativo-contable de los inmuebles que predio Isla La Esperanza, Ceilán, Pavacachi y Lorocachi.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DZ5-2026-0939-ME de 10 de febrero de 2026, la Dirección Zonal 5 informó a la Dirección Administrativa que no existe evidencia documental ni registro contable que respalde la incorporación de los referidos predios al patrimonio institucional del Ministerio del Ambiente y Energía.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DZ3-2026-0737-ME de 19 de febrero de 2026, la Dirección Zonal 3 informó que los inmuebles no constan registrados administrativa ni contablemente y que no se dispone de documentación oficial o títulos de propiedad que permitan sustentar su incorporación a los registros institucionales.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAE-SPN-INF-2026-008 de 29 de junio de 2026, elaborado y revisado tanto por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación como por la Dirección de Bosques; y, aprobado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio de Ambiente y Energía, se concluyó: *“De la revisión documental realizada se determina que los procesos de transferencia de dominio previstos en los Acuerdos Interministeriales Nro. 038 de 2013 y 015, 016 y 017 de 2014 no culminaron las etapas administrativas necesarias para su perfeccionamiento, por cuanto no se concretaron los trámites de legalización, inscripción de dominio y suscripción de las respectivas actas de entrega-recepción de los bienes inmuebles. En la información técnica y administrativa analizada, no se identifican elementos que sustenten la necesidad institucional de continuar con los procesos de transferencia de dominio contemplados en los referidos instrumentos. El predio Ceilán se encuentra ubicado dentro del Parque Nacional Yasuní, área que forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; por tanto, su conservación, administración y uso continúan sujetos al régimen jurídico aplicable a dicha área protegida, independientemente de la situación de la transferencia de dominio prevista en el Acuerdo Interministerial correspondiente. Los predios Pavacachi, Lorocachi e Isla La Esperanza no forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas ni de otros mecanismos de conservación o espacios de interés estratégico identificados por el Ministerio de Ambiente y Energía, por lo que no se evidencian consideraciones técnicas que justifiquen la continuidad de los procesos de transferencia asociados a dichos inmuebles. En el caso del predio, Puesto Fijo de Control Forestal y de Vida Silvestre “Coca” – Brigada de Selva No. 19 “Napo” – Resolución Interministerial No. 014 de 2014, se determinó la no viabilidad de poder construir, debido al costo elevado que esto representa, por cuanto en el predio existe un área considerable, que en época de invierno se convierte en un humedal por cuanto recoge toda el agua que baja desde el puente y por la vía, por lo que no es operativo la construcción de una infraestructura en el mismo debido al costo elevado que representa secar este humedal y direccionar esta agua que se almacena en el predio en su zona baja.”*

Que, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía mediante memorando Nro. Nro. MAE-COGEJ-2026-0976-ME de fecha 21 de julio de 2026, emitió el respectivo informe jurídico favorable en el que manifestó: “Que se recomienda a la máxima autoridad la suscripción de los Acuerdos Ministeriales y de la Resolución

Interministerial derogatorios, al considerar que estos observan los principios de juridicidad y racionalidad en el marco de las competencias de esta Cartera de Estado”.

En ejercicio de las facultades que les confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y con sustento en las consideraciones expuestas,

RESUELVEN:

Artículo 1.-Derogar la Resolución Interministerial Nro. 014 de fecha 12 de septiembre de 2014, en virtud de que no se han ejecutado las acciones previstas en los artículos 3 y 4 de la mencionada Resolución, lo que ha impedido el perfeccionamiento de la transferencia de dominio del lote de terreno de 3 174,75 metros cuadrados, desmembrados del inmueble de mayor extensión conocido como Brigada de Selva No. 19 Napo, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, situado en la zona de los ríos Napo y Coca, parroquia El Dorado, cantón y provincia da Orellana, circunscrita dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **NORESTE.-** Con terrenos de la 19-BS "NAPO"; desde el punto cuatro al punto uno del perímetro, en 97 8756 metros, **SUROESTE.-** Con terrenos de la 19-BS NAPO desde el punto cuatro al punto diez del perímetro, en 110 9564 metros **SURESTE.-** Con terrenos de la 19-BS "NAPO desde el punto uno al punto diez del perímetro en 54 0946 metros; y por cuanto de la información técnica y administrativa analizada, no se identifican elementos que sustenten la necesidad institucional de continuar con los procesos de transferencia de dominio contemplados en el referido instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de julio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON**

Gian Carlo Loffredo Rendón

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS DAMIAN
BLUM BAQUERO**

Juan Carlos Damián Blum Vaquero

MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Interministerial Nro. MAE-MIDENA-2026-003 de fecha 30 de julio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cinco hojas.

Quito, 11 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaBC.

Firmado electrónicamente por:

LUIS CARLOS ARTIEDA**CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.